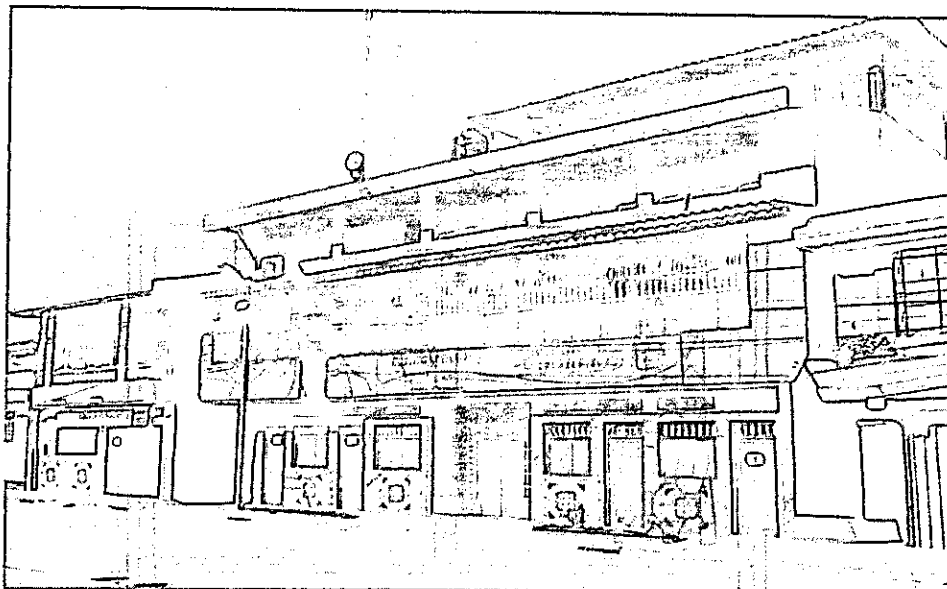




Municipalidad Provincial de "El Dorado"

"Un Dorado que crece"

**GERENCIA DE GESTION AMBIENTAL Y
DESARROLLO ECONOMICO**



UNIDAD DE PROMOCION EMPRESARIAL



ORDENANZA N° 016 - 2016 - MPD

**"ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA EL COMERCIO
AMBULATORIO EN LOS ESPACIOS PUBLICOS EN SAN JOSE
DE SISA"**

AÑO 2016





Municipalidad Provincial de "El Dorado"

"Un Dorado que crece"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 022-2016-MPD

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL DORADO

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL DORADO, en Sesión Ordinaria N° 016 de fecha 16 de Agosto del 2016;

VISTO:

El Informe Técnico ~~Legal~~ de la Oficina de Asesoría Legal del Proyecto de Ordenanza Municipal ~~que regula el Comercio Ambulatorio~~ en los Espacios Públicos en San José de Sisa y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, así como el Artículo II de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establecen que los Gobiernos Locales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, de conformidad con el artículo 36° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los gobiernos locales promueven el Desarrollo Económico de su circunscripción territorial y la actividad empresarial local, con criterio de justicia social;

Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, señala que las ordenanzas de las municipalidades Provinciales y Distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 74° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala que las municipalidades ejercen, de manera exclusiva o compartida, una función promotora, normativa y reguladora, así como las de ejecución y de fiscalización y control, en las materias de su competencia.

Que, el numeral 1.2 inciso 1 del Artículo 83° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala que son funciones específicas exclusivas de las





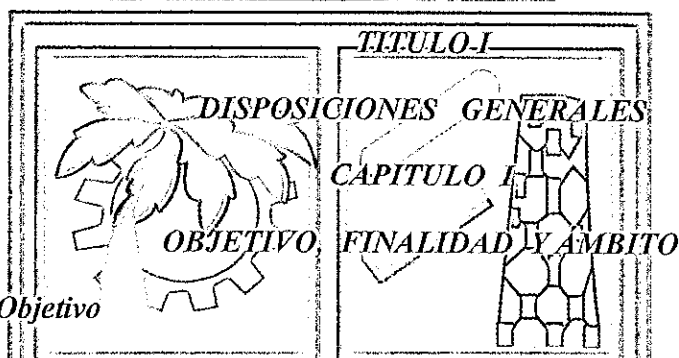
Municipalidad Provincial de "El Dorado"

"Un Dorado que crece"

municipalidades provinciales establecer las normas respecto del comercio ambulatorio;

Que, en uso de las atribuciones conferidas en los artículos 9º numeral 8), 39º y 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 y con el voto unánime de sus miembros, con dispensa de lectura y aprobación del acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA EL COMERCIO AMBULATORIO EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS EN SAN JOSE DE SISA



Artículo 1.- Objetivo

La presente Ordenanza tiene como objetivo establecer normas y criterios administrativos, técnicos y legales, que regulen las actividades del desarrollo del comercio ambulatorio de bienes y/o servicios en espacios públicos autorizados del distrito de San José de Sisa.

Artículo 2.- Finalidad

La Ordenanza tiene por finalidad garantizar que el comercio ambulatorio que se autorice en el distrito de San José de Sisa se desarrolle en condiciones de respeto a la tranquilidad de los vecinos, observando normas de seguridad, de orden, limpieza y ornato; así como, promover mecanismos de desarrollo económico de la referida actividad y de formalización de los comerciantes en establecimientos.

Artículo 3.- Ámbito de Aplicación

Su ámbito de aplicación es conforme a lo previsto por el artículo 154º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, su cumplimiento es obligatorio en toda la jurisdicción del distrito de San José de Sisa.

CAPÍTULO II

GLOSARIO DE TÉRMINOS

Artículo 4.- Definiciones de Términos



Municipalidad Provincial de "El Dorado"

"Un Dorado que crece"

Para la correcta aplicación de la presente ordenanza, se tendrán en consideración las siguientes definiciones:

4.1. Aforo.- Número máximo de comerciantes a autorizar en un sector o cuadra, determinado conforme a una evaluación técnica, que considera criterios urbanos y de seguridad que puedan afectar al comerciante, transeúnte o vecino, o limitación a la circulación vehicular o peatonal.

4.2. Autorización Municipal Temporal para el desarrollo de la actividad comercial en el espacio público.- Consiste en la resolución procedente suscrita y emitida por la autoridad municipal competente ~~otorgada al comerciante regulado que~~ permite el uso temporal y excepcional de ~~los espacios públicos para desarrollar una actividad~~ comercial.

4.3. Ayudante.- Persona que facilita y/o ayuda al comerciante ambulante regulado dada a su condición de discapacidad o de adulto mayor en el desarrollo de la actividad comercial autorizada. La permanencia del ayudante en el módulo debe coincidir obligatoriamente con la del titular.

4.4. Comercio Ambulatorio.- Es aquella actividad económica temporal, que se desarrolla en las áreas públicas ~~reguladas, siendo desarrolladas por~~ comerciantes ambulantes, los cuales tienen un capital que no excede a 2 Unidades Impositivas Tributarias (UIT vigentes) anuales, y carecen de vínculo laboral con sus proveedores, además de ser única fuente de ingreso.

4.5. Comerciante Ambulante Regularado.- Persona natural que se encuentra debidamente empadronada ~~con registro vigente~~. Esta calidad le permitirá iniciar el trámite de autorización, el mismo que estará sujeto a evaluación técnico - legal y técnica - social.

4.6. Comerciante Ambulante Autorizado.- Es el comerciante ambulante regulado que cuenta con una autorización municipal vigente, para dedicarse de manera individual, directa, excepcional y temporal al ejercicio de un giro autorizado en una ubicación determinada y regulada del espacio público.

4.7. Comerciante Ambulante no Regularado.- Persona natural que no se encuentra registrado en el padrón municipal, desarrollando la actividad comercial de forma itinerante, generalmente caminando por los espacios públicos o que cuenta con un módulo pero no se encuentra autorizado.

4.8. Espacios Públicos.- Superficie de uso público conformado por vías públicas y zonas de recreación pública (parques, plazas, plazuelas) destinado a la circulación, recreación, donde





Municipalidad Provincial de "El Dorado"

"Un Dorado que crece"

se ha definido zonas reguladas y zonas rígidas o prohibidas para el desarrollo del comercio ambulatorio temporal debidamente autorizado.

4.9. Evaluación Técnica Legal.- Es aquel acto que realiza la Unidad de Catastro Urbano y Rural, la cual que realizan evaluaciones técnicas - legales sobre las solicitudes de autorización municipal temporal para el desarrollo de actividad comercial en el espacio público.

4.10. Evaluación Técnica Social.- Es aquel acto que realiza la Unidad Local de Empadronamiento (ULE) o quien haga sus veces, y realiza una evaluación socio-económica de la composición y carga familiar del solicitante, sus ingresos, vivienda, enfermedades, etc.

4.11. Ferias.- Herramienta de promoción comercial que tiene por objetivo fomentar los bienes y/o servicios de la industria nacional, de preferencia de la micro y pequeña empresa. Tiene como característica principal su temporalidad, no pudiendo exceder de treinta (30) días. La autorización se otorgará en espacios públicos regulados, previa evaluación técnico-legal.

4.12. Formalización.- Es el proceso que emprende el comerciante ambulante autorizado conducente a formalizarse dentro de un establecimiento comercial. La Municipalidad promueve su formalización mediante la sensibilización y asesoramiento técnico - legal.

4.13. Giro.- Actividad económica determinada de comercio de bienes y/o servicios, debidamente autorizada por la autoridad municipal para ser ejercida por el comerciante ambulante autorizado.

4.14. Kiosco.- Construcción pequeña, hecha por materiales ligeros, formada por columnas que sostienen un techo y que está cerrada por paredes. Esta construcción debe ser móvil.

4.15. Módulo.- Es un bien mueble o vehículo no motorizado destinado exclusivamente al ejercicio de la actividad comercial de bienes y/o servicios en el espacio público, el cual debe cumplir las especificaciones establecidas por la autoridad municipal. Debe ser de dimensiones y características reglamentarias para cada actividad o giro, susceptible de ser desplazado a voluntad, ubicado en zonas determinadas en espacios públicos regulados, acorde con el mobiliario urbano y el medio ambiente de la ciudad.

4.16. Ordenamiento o Reordenamiento.- Es la redefinición de los usos del espacio público, estableciendo zonas reguladas y zonas rígidas para el comercio ambulatorio autorizado, considerando el aforo, la uniformidad del mobiliario y el giro a desarrollarse.





Municipalidad Provincial de "El Dorado"

"Un Dorado que crece"

4.17 Plaza.- Espacio de uso público predominantemente pavimentado, destinado a la recreación de personas y/o actividades cívicas.

4.18. Plazuelas.- Pequeñas áreas libres de uso público con fines de recreación pasiva, generalmente acondicionada en una de las esquinas de una manzana o como retiro, atrio o explanada.

4.19. Programa de Formalización.- Programas municipales para el desarrollo de capacidades de los comerciantes.

4.20. Representante del Comerciante.- Realiza actuación administrativa en beneficio del comerciante regulado, requiriendo un poder con firma legalizada, el mismo que deberá ser expreso indicando las facultades de representación otorgadas. La conducción del módulo es de naturaleza personalísima por lo cual no es factible la representación para la conducción del mismo.

4.21. Titular.- Es aquella persona natural, denominado comerciante ambulante regulado, a quien se le otorga autorización municipal temporal para el desarrollo de la actividad comercial en el espacio público.

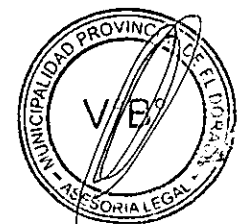
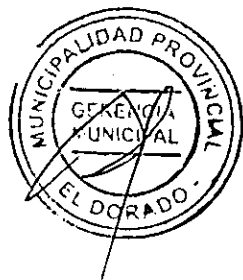
4.22. Ubicación.- Es el espacio físico, en el cual temporalmente la Municipalidad permite el comercio ambulatorio debidamente autorizado.

4.23. Vía Pública.- Espacio de propiedad pública, dominio y uso público, destinada para el tránsito vehicular y peatonal que incluye pistas, veredas y similares.

4.24. Zonas Autorizadas para el Comercio Ambulatorio.- Son los lugares autorizados por la Municipalidad Provincial de El Dorado, en la vía pública, en donde no se obstaculice la visión del automovilista, el libre tránsito peatonal, ni dañe o dificulte el acceso a la propiedad privada y que se encuentren en condiciones adecuadas para el expendio de productos de acuerdo a los giros previstos en el artículo 33° de la presente Ordenanza.

4.25. Zona Regulada.- Área del espacio público donde se autoriza desarrollar el comercio ambulatorio, conforme con los términos de la presente Ordenanza y sujeto a los parámetros de seguridad, accesibilidad, espacio físico, libre de circulación peatonal y vehicular, ornato y en armonía con el paisaje urbano, los residentes y propietarios de los inmuebles.

4.26. Zonas Rígidas o Prohibidas.- Áreas del espacio público del distrito, que por razones de ubicarse un monumento histórico, ornato, seguridad o de acuerdo a lo dispuesto en normas complementarias, no se autoriza el desarrollo del comercio ambulatorio.





Municipalidad Provincial de "El Dorado"

"Un Dorado que crece"

CAPITULO III

COMPETENCIAS MUNICIPALES

Artículo 5.- Competencias municipales

Son competencias municipales, las siguientes:

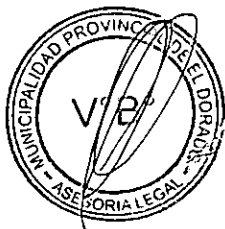
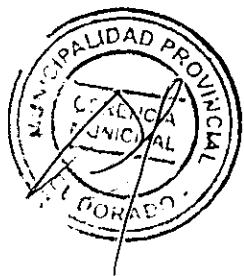
1. Reglamentar el desarrollo de la actividad comercial en el espacio público dentro del marco establecido por la presente Ordenanza.
2. Autorizar el desarrollo de la actividad comercial en los espacios públicos conforme su competencia.
3. Resolver recursos impugnativos relacionados con la autorización municipal temporal para el desarrollo de la actividad comercial en el espacio público.
4. Promover e impulsar labores de promoción conducentes a la formalización del comercio ambulatorio.
5. Ejercer labores de fiscalización de conformidad con las disposiciones contenidas en la presente ordenanza y demás que regulen la materia.
6. Revocar las autorizaciones para ejercer el comercio ambulatorio emitidas conforme a lo establecido en la Ley N° 27444, y en la presente ordenanza.

COMPETENCIAS ESPECÍFICAS DE LOS ÓRGANOS DE LÍNEA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL DORADO

Artículo 6.- Competencias específicas de la Gerencia de Gestión Ambiental y Desarrollo Económico para autorizar

En la Municipalidad Provincial de El Dorado, la Gerencia de Gestión Ambiental y Desarrollo Económico es el órgano competente para la tramitación de las autorizaciones referidas al desarrollo de actividades comerciales en espacios públicos del distrito de San José de Sisa.

La Unidad de Promoción Empresarial -- MYPES, perteneciente a la Subgerencia de Desarrollo Económico de la Gerencia de Gestión Ambiental y Desarrollo Económico, queda facultada para orientar, evaluar los requisitos, registrar, archivar el expediente, emitir la autorización previo V°B° y/o informe técnico legal de la Unidad de Catastro Urbano y Rural, el V°B° y/o informe técnico social económico que realiza la Unidad Local de Empadronamiento (ULE) y la autorización de la Gerencia de Gestión Ambiental y Desarrollo Económico la cual conoce, resuelve y suscribe resoluciones y/o certificados que se originen como consecuencia del procedimiento administrativo de Autorización Municipal Temporal para el desarrollo de la actividad comercial en el espacio público. Los recursos





Municipalidad Provincial de "El Dorado"

"Un Dorado que crece"

impugnativos son resueltos dentro del plazo máximo establecido en el numeral 207.2 del artículo 207° de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444.

Artículo 7.- Competencia de la Gerencia de Gestión Ambiental y Desarrollo Económico para revocar

La Gerencia de Gestión Ambiental y Desarrollo Económico es competente para revocar las autorizaciones expedidas, siempre y cuando incurran en las causales establecidas en la presente ordenanza y en la Ley N° 27444.

Artículo 8.- De los mecanismos de formalización

La Unidad de Promoción Empresarial - MYPES y la Unidad de Promoción y Desarrollo Turístico, perteneciente a la Subgerencia de Desarrollo Económico de la Gerencia de Gestión Ambiental y Desarrollo Económico, contribuirán a impulsar mecanismos de formalización para los comerciantes ambulantes regulados autorizados, así como, a su capacitación, asistencia técnica, empresarial y articulación comercial.

Artículo 9.- Capacitación sobre higiene y salubridad

La Unidad de Auxilio Médico perteneciente a la Gerencia de Desarrollo Social, es la instancia encargada de brindar capacitación sobre el aseo, higiene personal e higiene alimentaria y salubridad a los comerciantes ambulantes autorizados; así como realizar las inspecciones y/o pesquisas sanitarias.

Artículo 10.- Fiscalización y Control

La Gerencia de Seguridad Ciudadana y Fiscalización, desarrollará acciones de control y fiscalización en el distrito de San José de Sisa, a efecto de proceder a la intervención y retiro del comercio ambulatorio no autorizado imponiendo las sanciones correspondientes de acuerdo a la gravedad de la infracción.

CAPÍTULO V

DE LAS FACULTADES DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL

Artículo 11.- Facultades de la Autoridad Municipal

Son facultades de la Autoridad Municipal:

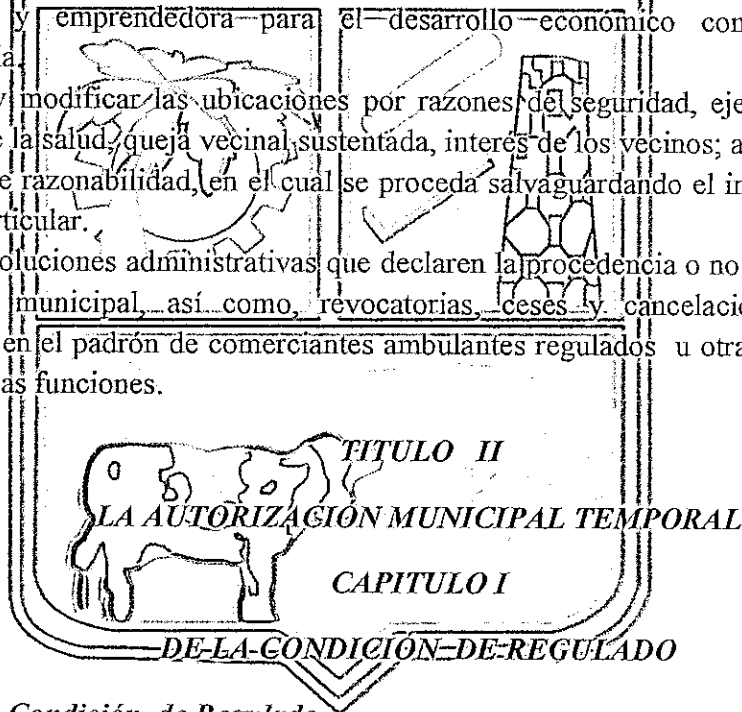
1. Hacer cumplir la presente Ordenanza.
2. Determinar técnicamente los espacios públicos permitidos para el comercio ambulatorio pudiendo modificar y/o reorganizar el comercio ambulatorio, realizando cambios de ubicación, horario, giro y otras, por razones de ornato, control urbano, salud, seguridad, obras de origen municipal, queja vecinal, y normas que así lo dispongan.



Municipalidad Provincial de "El Dorado"

"Un Dorado que crece"

3. Constituir programas municipales que tengan por objetivo el ordenamiento o reordenamiento del comercio en los espacios públicos, así como la formalización de los comerciantes ambulantes.
4. Administrar el padrón de comerciantes ambulantes autorizados.
5. Determinar los giros para desarrollar el comercio ambulatorio en espacios públicos.
6. Otorgar permisos por ausencia a los titulares de las autorizaciones vigentes, en casos de comerciantes ambulantes con discapacidades graves, enfermedades, adulto mayor y por ausencias temporales justificadas, los cuales no podrán exceder de cuarenta y cinco días (45); pudiendo extenderse, hasta un máximo de noventa (90) días.
7. Brindar asesoría técnica-legal y financiera a los comerciantes ambulantes autorizados, así como capacitación y asistencia técnica a efectos de contribuir en la formación de cultura empresarial y emprendedora para el desarrollo económico competitivo y no de sobrevivencia.
8. Asignar y modificar las ubicaciones por razones de seguridad, ejecución de obras, en resguardo de la salud, queja vecinal sustentada, interés de los vecinos; actuando siempre con un criterio de razonabilidad, en el cual se proceda salvaguardando el interés social superior al interés particular.
9. Emitir resoluciones administrativas que declaren la procedencia o no de las solicitudes de autorización municipal, así como, revocatorias, ceses y cancelación del registro del comerciante en el padrón de comerciantes ambulantes regulados u otras que devengan del ejercicio de las funciones.



Artículo 12.- Condición de Regulado

El reconocimiento dentro del padrón municipal, le da al comerciante ambulatorio la condición de regulado. Dicho padrón contendrá criterios de ubicación, giro, presentación, modulación y demás características técnicas que devengan del mismo.

CAPITULO II

DE LA SOLICITUD DE LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL

Artículo 13.- Inicio del trámite de autorización municipal

El comerciante ambulante regulado y/o no regulado presentará su solicitud de autorización municipal temporal para el desarrollo de la actividad comercial en el espacio público.



Municipalidad Provincial de "El Dorado"

"Un Dorado que crece"

Artículo 14.- Requisitos para solicitar la autorización municipal para el comercio ambulatorio en los espacios públicos del Distrito de San José de Sisa.

Para solicitar la autorización municipal temporal para el desarrollo de la actividad comercial en el espacio público, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Solicitud - Declaración Jurada según formato.
2. Copia de D.N.I. del solicitante.
3. Croquis de ubicación exacta del establecimiento ambulatorio.
4. Dos (02) fotografías del solicitante a color fondo blanco, tamaño carné.
5. Pagar derecho de trámite conforme a lo establecido en el TUPA.
6. Adicionalmente, según sea el caso, se presentará también:

6.1 Cuando se traten de establecimientos destinados al expendio de alimentos u otros, además de los requisitos establecidos deberán presentar copia de carné de sanidad, vigente y expedido por una posta o por algún Centro de Salud del MINSA.

6.2. En el caso solicite la autorización de un Ayudante, deberá presentar documento que acredite su condición de discapacidad o copia del DNI para acreditar la condición de adulto mayor.

6.3. Cuando el solicitante tenga condición de representante de un comerciante regulado en estado de incapacidad, deberá presentar documento que lo acredite como tal o en su defecto documento que acredite ser integrante de su núcleo familiar.

Artículo 15.- Requisitos para solicitar la autorización municipal para Feria

Para solicitar la ocupación en los espacios públicos de una Feria se deberá presentar los siguientes requisitos:

1. Solicitud - Declaración Jurada firmada por el representante legal.
2. Copia DNI
3. Plano de ubicación y distribución de la feria.
4. Opinión favorable de Defensa Civil.
5. Informes y/o certificados complementarios de acuerdo al giro.
6. Propuesta de modulación.
7. Relación de feriantes con sus respectivas ubicaciones y giros.
8. Documento que acredite el suministro de energía eléctrica.
9. Pagar derecho de trámite por módulo conforme a lo establecido en el TUPA.

Cuando la ubicación solicitada para autorización de comercio ambulatorio y/o ferias y estos se encuentren dentro de espacios públicos prohibidos y/o zonas rígidas, deberá contar con opinión favorable de la alta dirección.





Municipalidad Provincial de "El Dorado"

"Un Dorado que crece"

Cuando la ubicación solicitada se encuentre en espacios públicos que cuenten con áreas verdes deberá contar con opinión favorable del órgano competente.

CAPITULO III

DE LA EVALUACIÓN DE LAS SOLICITUDES

Artículo 16.- Criterios para evaluar la procedencia de la autorización

Para otorgar la autorización municipal temporal para desarrollar actividades comerciales en espacios públicos, la Municipalidad realizará una evaluación técnica y legal, por la Unidad de Catastro Urbano y Rural, que comprenderá la evaluación urbana (aforo, ornato, zonas rígidas, zonas de alto riesgo) y socioeconómico por la Unidad de Empadronamiento (fuentes de ingreso económico-familiar, condiciones habitacionales y salud), brindando una atención preferencial a los grupos vulnerables en pobreza extrema (personas de la tercera edad, personas con discapacidad o limitación, madres jefas de hogar).

Artículo 17.- Autorización para contar con el apoyo de un ayudante

El comerciante ambulante regulado que acredite la condición de persona con discapacidad y/o adulto mayor, podrá contar con un ayudante para tal efecto adicionalmente a los requisitos establecidos en el artículo 14° de la presente ordenanza deberá presentar copia simple del documento respectivo que demuestre dicha condición.

La autorización para contar con el apoyo de un ayudante, se otorgará previa evaluación técnica-social favorable. La condición de ayudante no otorga la calidad de comerciante ambulante regulado.

Artículo 18.- Autorización para contar con un asistente temporal

En los casos de gestación y/o enfermedad debidamente comprobados, los comerciantes ambulantes regulados podrán contar con un asistente temporal, para cuyo efecto, deberán presentar su solicitud adjuntando el documento que acredite dicha condición.

La autorización del asistente temporal, se otorgará previa evaluación técnica-legal y/o social favorable, según corresponda. La condición de asistente temporal no otorga la calidad de comerciante ambulante regulado.

Artículo 19°.- De la representación

El comerciante ambulante regulado con incapacidad absoluta y/o relativa, será representado por su tutor o curador, o en su defecto, será representado por un integrante que conforme su núcleo familiar, previa evaluación técnica-social favorable.

La condición de representante no otorga la calidad de comerciante ambulante regulado. Adicionalmente, a los requisitos señalados en el artículo 14° de la presente ordenanza,



Municipalidad Provincial de "El Dorado"

"Un Dorado que crece"

deberá presentar el documento que acredite la incapacidad del comerciante ambulante regulado, así como la condición de tutor o curador.

CAPÍTULO IV

DE LA AUTORIZACION MUNICIPAL

Artículo 20.- De la naturaleza de la autorización

La autorización municipal temporal se otorgará al comerciante que cumplan con los requisitos que señala la presente ordenanza, consiste en una autorización y/o resolución procedente y es el único documento identificatorio que faculta a la persona natural a ejercer una actividad comercial de bienes y/o servicio en los espacios públicos debidamente regulados.

La autorización no es de aprobación automática, sino de evaluación previa sujeta a silencio administrativo negativo. Esta autorización no da derecho de propiedad, posesión o permanencia sobre el espacio físico en el que se encuentra el módulo o se ejerce la actividad, constituyendo únicamente una ubicación temporal autorizada, sin derechos sucesorios.

Artículo 21.- Periodo de vigencia de la autorización municipal

La vigencia de la autorización municipal temporal para el desarrollo de la actividad comercial en el espacio público será de un (01) año, pudiéndose renovar previa evaluación técnica, quedando exceptuada la vigencia para las ferias.

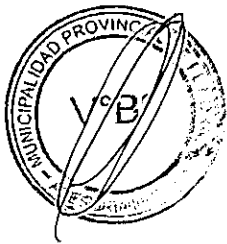
Artículo 22.- Características de la Autorización Municipal para el desarrollo de la actividad comercial tendrá las siguientes características:

- Personal e intransferible.
- Otorgada por unidad familiar de acuerdo a la evaluación socio-económica.
- Limitada al giro autorizado y a una ubicación predeterminada
- No renovable en forma automática.
- Temporal
- Excepcional.

Artículo 23.- Contenido de la autorización municipal temporal

La Autorización Municipal Temporal para el desarrollo de la actividad comercial en el espacio público deberá contener de manera obligatoria:

- Nombre completo del comerciante, documento nacional de identidad y domicilio real.
- Ubicación referencial del lugar en el que se desarrollará la actividad.
- Giro autorizado.
- Horario en el que va a desarrollar la actividad comercial.





Municipalidad Provincial de "El Dorado"

"Un Dorado que crece"

5. Número y fecha de la resolución y/o autorización, debidamente suscrita por funcionario competente.
6. Plazo de vigencia de la autorización, indicando fecha de vencimiento.
7. Fecha de inscripción inicial en el Padrón Municipal
8. Características del módulo consignando, indicaciones, disposiciones y/o condiciones de la autorización.

Artículo 24.- Publicación del padrón de comerciantes ambulantes regulados

La Municipalidad Provincial de El Dorado publicará en su portal web, el Padrón Municipal de comerciantes regulados de la jurisdicción, que comprenderá: ubicación, giro, nombre del titular del módulo y temporalidad.

CAPITULO V SOBRE LA MODIFICACION DE LA UBICACION AUTORIZADA, EL CESE Y CANCELACION

Artículo 25.- Modificación de la ubicación autorizada

La facultad de asignación o modificación de la ubicación que tiene la autoridad municipal, será resuelta mediante un acto administrativo, en el cual se anexará el informe técnico legal.

Cuando los comerciantes ambulantes regulados autorizados, resulten afectados por la ejecución de obras, cambio de zona regulada a zona rígida, solicitud expresa del 50% de los vecinos de la vía y cuadra, entre otros, serán reubicados.

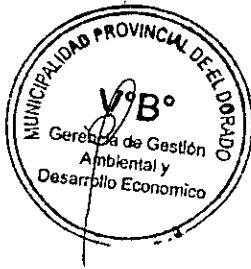
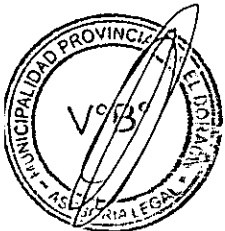
Artículo 26.- Cese de la Autorización Municipal

Las autorizaciones municipales otorgadas cesaran antes del cumplimiento de su vigencia en los siguientes supuestos:

- a) A solicitud expresa del titular.
- b) De oficio, por falta de uso y aprovechamiento del espacio público por más de quince (15) días calendario, sin haber solicitado permiso a la autoridad municipal para ausentarse, lo cual estará debidamente acreditado por tres (3) constataciones hechas por la Policía Municipal.
- c) Por fallecimiento del titular

El titular de la actividad, mediante comunicación simple deberá informar a la municipalidad el cese de la actividad económica, dejándose sin efecto la autorización municipal temporal para el desarrollo de la actividad comercial en el espacio público. Dicho procedimiento es de aprobación automática.

La comunicación de cese de actividades podrá ser solicitada por un tercero con legítimo interés, para lo cual deberá acreditar su actuación ante la municipalidad. Asimismo el cese





Municipalidad Provincial de "El Dorado"

"Un Dorado que crece"

de actividades también implicará el retiro del registro de comerciantes de la Municipalidad (Padrón de Comerciantes Ambulantes).

En caso de fallecimiento y producido el cese, la autorización municipal excepcionalmente podrá ser solicitada y otorgada al cónyuge que acredite el entroncamiento familiar con el titular fallecido y que tenga a su cargo hijos menores de edad con este, y que dicha actividad solicitada sea su única fuente de ingreso y medio de subsistencia, probado mediante evaluación técnica-social, se le otorgará autorización municipal temporal para el desarrollo de la actividad comercial en el espacio público, hasta que cesen las condiciones socioeconómicas que hicieron viables la autorización al cumplimiento de la mayoría de edad de los hijos a cargo, la participación en un programa determinado, ubicación y modulación del cónyuge autorizado temporalmente, estarán sujetas a una evaluación.

Artículo 27.- *Cancelación de Padrón de Comerciantes*

Consiste en el retiro definitivo del padrón de comerciantes a aquel comerciante regulado que haya incurrido en alguna de las causales previstas en la presente ordenanza.

Artículo 28.- *Cancelación de oficio*

El comerciante regulado que obtuvo su autorización municipal temporal para el desarrollo de la actividad comercial en el espacio público que sin mediar justificación alguna no haya efectuado el trámite de autorización respectiva transcurrido el plazo de presentación de solicitud para el periodo siguiente, la autoridad municipal de oficio procederá a cancelar su registro en el padrón de comerciantes.

CAPITULO VI

CARACTERÍSTICAS DEL COMERCIO AMBULATORIO

Artículo 29.- *Definición de horarios para el comercio ambulatorio*

El horario para el ejercicio de la actividad comercial será establecido en 8 horas. Por interés social y de acuerdo al giro concedido podrá disponer horarios especiales, turnos y otras modalidades, previo al informe técnico legal correspondiente.

Artículo 30.- *Equipo del comerciante ambulante autorizado*

Sobre el equipo del comerciante regulado autorizado, deberá cumplir con las características técnicas respecto a uso de equipo de trabajo, dentro del cual se considera:

- a) El mueble o vehículo autorizado (no motorizado) para la exposición y almacenamiento de la mercadería, el cual contiene todos los productos a comercializar, incluyendo el espacio para los alimentos fríos. Dicho mobiliario debe cumplir las condiciones técnicas especificadas por la municipalidad.
- b) Un banco o asiento, que será de uso del comerciante autorizado



Municipalidad Provincial de "El Dorado"

"Un Dorado que crece"

- c) Un cobertor adosado al módulo de ventas, definida técnicamente por el área respectiva, para la protección de los productos y los comerciantes.
- d) Un depósito para los residuos sólidos generados por la comercialización.
- e) Una escoba, recogedor u otro utensilio de limpieza.
- f) Un botiquín de primeros auxilios.
- g) Un extinguidor adosado al módulo

Artículo 31.- Tipos de Comercio Ambulatorio

Los tipos de comercio ambulatorio autorizado en los espacios públicos son los siguientes:

a.- Modularizada y estacionaria: Es aquella que se desarrolla dentro de un módulo que se ubica en una zona regulada pudiendo ser móvil o estacionaria y reúne las características establecidas por la autoridad municipal o en una ubicación determinada por la municipalidad.

b.- Personalizada: Es aquella que se desarrolla en forma personal, sin necesidad de tener un módulo, pero con una ubicación debidamente autorizada.

Artículo 32.- Giros autorizados y/o actividades permitidas

Los giros establecidos que podrán autorizarse entre otros, serán:

32.1 Venta de productos de origen industrial

- a) Venta de golosinas (comprende venta de golosinas envasadas con registro sanitario y fecha de vencimiento).

32.2 Venta de productos perecibles

- a) Venta de frutas o verduras
- b) Venta de productos naturales

32.3 Venta de productos preparados al día

- a) Venta de emoliente (comprende además venta de quinua, maca, ponche, soya y otros)
- b) Venta de potajes tradicionales o comidas preparadas (comprende venta de anticuchos, pancita, mollejita, chanfainita, choclo, papa con huevo, habas sancochadas, picarones, cachangas, yuquitas fritas, huevito de codorniz, humitas, tamales, salchipapas, churros, picarones y otros)
- c) Dulces tradicionales (comprende venta de mazamorras, arroz con leche, crema volteada, gelatina, flan y similares)
- d) Venta de Sándwiches (comprende venta de productos preparados al día)
- e) Jugos de naranja, toronja y otros.



Municipalidad Provincial de "El Dorado"

"Un Dorado que crece"

f) Canchitas, productos ecológicos.

32.4 Venta de objetos de uso duradero

- a) Venta de mercerías y artículos de bazar y útiles de escritorio.
- b) Venta de diarios y revistas, libros y loterías
- c) Venta de monedas.
- d) Venta de artesanías.
- e) Venta de artículos religiosos
- f) Venta de artículos de limpieza
- g) Venta de pilas y relojes y servicio de reparación.

32.5 Itinerantes

- a) Caminantes de giros diversos

32.6 Servicios

- a) Duplicado de llaves/Cerrajería
- b) Servicio de llamadas con teléfonos móviles
- c) Lustradores de calzado
- d) Fotografía

Este listado no es necesariamente exhaustivo. Los giros que no se encuentren contemplados en el presente artículo, serán considerados dependiendo el criterio técnico de la autoridad municipal, siempre y cuando no contravenga la normatividad establecida sobre la materia.

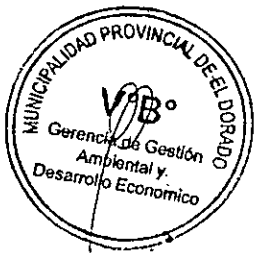
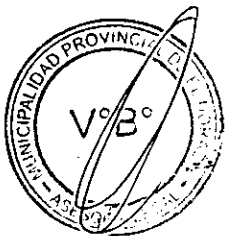
Artículo 33.- *Venta de comida en el espacio público*

En forma excepcional se autorizará el giro de venta de Potajes Tradicionales o Comidas preparadas, siempre y cuando refuercen la función cultural y turística de la ciudad, debiéndose realizar previamente una evaluación técnica.

Artículo 34.- *Condiciones para poder expender comidas preparadas en espacios públicos*

Características del expendio de comidas preparadas:

- a) El comerciante deberá portar carné de sanidad. En caso de tener un asistente, éste también deberá contar con dicho carné.
- b) Los alimentos se expenderán en envases descartables.
- c) Los recipientes que almacenan los alimentos, deberán estar en perfecto estado de higiene y conservación y contar con tapas o cubiertas, para su protección adecuada.
- d) El comerciante autorizado, que se dedique a la venta de comidas preparadas, deberá usar el mandil o uniforme respectivo y su presentación será de forma aseada.





Municipalidad Provincial de "El Dorado"

"Un Dorado que crece"

Los comerciantes autorizados para desarrollar el giro de venta de potajes tradicionales o comidas preparadas que utilicen un balón de gas, este no podrá ser mayor a 5 Kilos y deberá estar acompañado de un extintor de 6 kilos.

Artículo 35.- Adquisición de productos debidamente acreditados

Los productos que comercializan los comerciantes regulados deberán contar con el respectivo comprobante de pago que acredite su origen, estando obligados los proveedores a otorgarla conforme a ley.

TITULO III

ÁREAS RÍGIDAS EN ESPACIOS PÚBLICOS

Artículo 36.- Zonas rígidas para el comercio ambulatorio

La Municipalidad Provincial de El Dorado tiene competencia para determinar las zonas rígidas, como puentes, vías, plazas, áreas verdes y otros.

Se consideran zonas rígidas para el comercio ambulatorio regulado:

Áreas Verdes

Áreas Públicas del Malecón

Plazas

Plaza de Armas

Plaza de la Banda de Pishuaya

Plazuela de la escalinata Jr. Huáscar

Vías Principales

Jirónes Comercio, Bolognesi, Grau, Huáscar, Tacna, Manuel

Noriega y Arica.

Artículo 37.- Excepciones

Las excepciones a la prohibición del ejercicio del comercio ambulatorio en zonas rígidas se tramitarán de, acuerdo a la norma que establezca el gobierno local.

Artículo 38.- Sectores de uso público irrestricto, inalienable e imprescriptible

Las áreas que forman parte del derecho de vía, así como los intercambios viales, son de uso público irrestricto, inalienable e imprescriptible, quedando terminantemente prohibido su utilización para otros fines.

TITULO IV

DE LA REVOCATORIA



Municipalidad Provincial de "El Dorado"

"Un Dorado que crece"

Artículo 39.- Causales de revocatoria

Son causales de revocatoria de la autorización municipal otorgada, las siguientes:

1. La consignación de datos falsos o inexactos en las declaraciones juradas y presentación de documentación falsa, sin perjuicio de hacer de conocimiento a la autoridad competente.
2. La acreditación del incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente ordenanza.
3. El comercio ambulatorio en zonas rígidas y en los espacios públicos prohibidos.
4. Tener algún tipo de relación laboral o asociativa con los proveedores y/o condición de vendedor mayorista.
5. El uso o la conducción de más de un módulo en los espacios públicos para el ejercicio de la actividad comercial o de servicio, dentro y/o fuera de su jurisdicción.
6. Tener en propiedad y/o alquiler un local comercial fuera o dentro de su jurisdicción.
7. La verificación de la capacidad solvente como consecuencia de realizar otra actividad comercial o prestación de servicio distinta al de la autorizada en la vía pública, encontrándose en condición de propietario o conductor de otro comercio.
8. La comercialización de productos prohibidos, ilegales, de contrabando y/o que afecten la propiedad intelectual, la industria nacional, la salud, la moral y/o las buenas costumbres.
9. No respetar la ubicación autorizada por la autoridad municipal.
10. La transferencia, alquiler, cesión en uso o usufructo o ceder bajo cualquier modalidad la autorización municipal, la actividad comercial, la ubicación o el mobiliario.
11. Tener otros módulos a través de familiares o terceros.
12. Desarrollar giro (s) distinto y/o adicional (s) al autorizado.
13. Contravenir las normas municipales en materia de seguridad, higiene, salubridad y/u ornato.

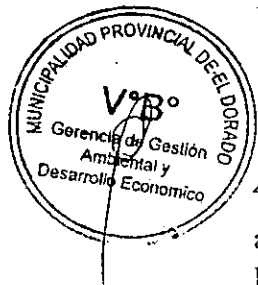
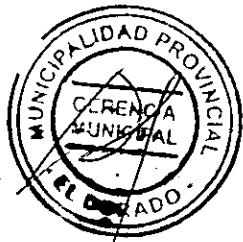
La revocatoria de la autorización municipal temporal para el desarrollo de la actividad comercial en el espacio público, se aplicará de acuerdo a la Ley 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General" pudiendo ser de aplicación cuando el caso lo amerite en la municipalidad, notificándose previamente al administrado para que presente su descargo en el plazo de 5 días hábiles; la resolución que la declare la revocatoria, implicará la cancelación en el padrón de Comerciantes de la Municipalidad.

TITULO V

DE LOS DERECHOS DE LOS COMERCIANTES

Artículo 40.- Derechos de los comerciantes ambulantes autorizados

- a) Tener acceso a un debido procedimiento garantizando la tutela jurídica
- b) Entrevistarse con un funcionario de la municipalidad de forma personal o a través de su representante.





Municipalidad Provincial de "El Dorado"

"Un Dorado que crece"

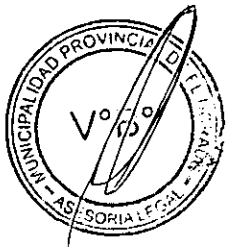
- e) Ser tratado con respeto y consideración por el personal de la administración municipal, en condiciones de igualdad de derecho con los demás administrados.
- d) Ser notificado oportunamente.
- e) Ser capacitado y orientado para el proceso de formalización.
- f) Participar en el desarrollo de la ciudad.
- g) Que se le brinde oportunidades para lograr un trabajo sostenible de parte de la municipalidad.
- h) Que se respeten sus derechos, prescritos en la Constitución Política y demás normas.

TITULO VI

OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

Artículo 41.- *Obligaciones del comerciante ambulante autorizado*

1. Obtener la autorización municipal temporal para el desarrollo de la actividad comercial en el espacio público previo al ejercicio del comercio ambulante en los espacios públicos.
2. Conducir personalmente el módulo quedando prohibida la presencia de terceras personas no autorizada; desarrollar únicamente el giro autorizado por la autoridad municipal dentro del horario determinado, en el espacio determinado.
3. Exhibir en un lugar visible la autorización.
4. Acatar los parámetros técnicamente aprobados sobre modulación, relativas al diseño, colores, material y medidas establecidas por la autoridad municipal; así como mantener en buen estado de conservación el mobiliario autorizado.
5. Mantener limpio el espacio público autorizado en un ámbito no menor de cinco (05) metros a la redonda, debiendo contar con un depósito con tapa tipo vaivén con una bolsa interna, para su fácil recojo, de tamaño regular adherido al módulo para el depósito de desperdicios, haciéndose responsable de la limpieza de los desechos que sus clientes arrojen en los espacios públicos.
6. Mantener una adecuada higiene personal, vestir mandil o uniforme designado que lo identifique como comerciante autorizado. Asimismo, tener en todo momento su respectivo carné de sanidad, el cual debe mantenerse vigente. Cuando se trate de expendio de alimentos envasados y/o preparados, el uniforme será chaqueta blanca con manga y gorro blanco, conforme a las normas sanitarias. En caso de comerciantes de frutos y verduras se usará la chaqueta y gorro color verde de acuerdo a las normas de MINSA.
7. Garantizar la adecuada calidad y el buen estado del producto, almacenando los productos en condiciones adecuadas e higiénicas.
8. Respetar los compromisos asumidos en la declaración jurada y mantener las condiciones que permiten tener vigente la autorización por el plazo máximo según lo establecido en la presente ordenanza.





Municipalidad Provincial de "El Dorado"

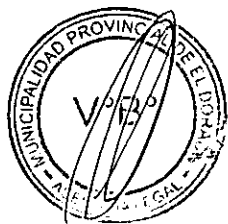
"Un Dorado que crece"

9. Acatar las disposiciones de la Autoridad Municipal, así como dar facilidades para la realización de las inspecciones y/o notificaciones.
10. Asistir a los cursos de capacitación y/o apersonamientos que la autoridad municipal disponga
11. Prestar apoyo a la autoridad municipal en aspectos de seguridad ciudadana
12. Los comerciantes autorizados para desarrollar el giro de venta de productos preparados al día se encuentran obligados a tener un extintor de 6 kilos en el caso usen balón de gas que no deberá ser mayor de 5 kilos.
13. El comercio que se realice en los espacios públicos por comerciantes no autorizados y/o ambulantes, que no estén inscritos en el padrón municipal, es considerado como comercio irregular y su ejercicio dará lugar a sanciones establecidas en el Reglamento de Aplicación de Sanciones aplicadas por la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Fiscalización.

Artículo 42.- Prohibiciones que deben considerarse al ejercer el comercio ambulatorio

Se encuentra prohibido y dará lugar a la imposición de la sanción correspondiente, cuando se incurra en los siguientes supuestos:

1. No conducir el titular personalmente el módulo, así como permitir el trabajo de menores de edad o pernoctar en el mismo.
2. Ser propietario y/o inquilino de algún local comercial
3. Adulterar los datos consignados en la Autorización emitida por la municipalidad.
4. Utilizar velas, lámparas, o cualquier otro elemento de iluminación a base de combustible para iluminar el módulo.
5. Abarrotar el módulo de mercadería, de tal modo que altere su volumetría o le obligue a poner esta fuera del módulo, ocupando indebidamente el espacio público circundante, sobre el techo o debajo del mismo.
6. Obstruir el paso de peatones o vehículos u obstaculizar la visión de los conductores, u ocupar espacios de estacionamiento impidiendo el libre acceso a la propiedad privada o pública, a los hidrantes o rampas, a los cruces peatonales u otros similares
7. Utilizar megáfonos, amplificadores de sonido, equipos de música y otros medios generadores de ruidos molestos que atenten contra la tranquilidad del vecindario.
8. Adicionar sombrillas, asientos, cajas y/u otros bienes similares al mobiliario autorizado con la finalidad de ocupar espacio no autorizado.
9. Alquilar, vender, ceder, traspasar el módulo que conduce, sea a título gratuito u oneroso.
10. Comercializar o consumir bebidas alcohólicas, drogas u otras sustancias alucinógenas en el interior o alrededor del módulo; así como la venta de cigarrillos al menudeo.
11. Comercializar medicinas o productos farmacéuticos, cualesquiera denominación.
12. Exhibir imágenes, figuras, estampas, fotografías o cualquier otra representación que atente contra el pudor, la moral y las buenas costumbres, así como vender este tipo de publicaciones a menores de edad.





Municipalidad Provincial de "El Dorado"

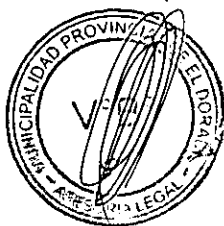
"Un Dorado que crece"

13. Exhibir anuncios o avisos publicitarios.
14. Ejercer el comercio en zonas rígidas y/o no autorizadas, vías y puentes, plazas principales y parques de esparcimiento, estacionamientos destinados a favor de personas específicas y las puertas de acceso o de salida de emergencia en los inmuebles, sean estos de propiedad privada o pública. Así como adelante o frente a los grifos de agua, de estaciones eléctricas, de accesos y cruceros peatonales, o en áreas destinadas al tránsito vehicular.
15. Comercializar productos que no se encuentren en buen estado, que atenten contra la vida o la salud, o que no cuenten con registro sanitario vigentes, empaques adecuados o que los mismos estén dañados o adulterados.
16. Comercializar ~~productos que afecten el derecho de autor o propiedad intelectual~~ tengan su origen en el ~~contrabando o falsificación o en delitos~~ contra el patrimonio, así como pirotécnicos, armas.
17. Preparar cualquier tipo de alimentos al interior del mobiliario que se encuentre destinado para un giro distinto ~~el de alimentos~~.
18. Comercializar o mantener animales en el mobiliario o en el lugar asignado.
19. Vender todo tipo de artículos ~~adulterados, falsificados, contaminados o de contrabando~~.
20. Faltar el respeto a la autoridad municipal o al público.
21. Para los ~~comerciantes ambulantes autorizados que desarrollan~~ el giro de venta de potajes tradicionales o comidas preparadas, queda prohibido utilizar balón de gas en zonas de alto riesgo o utilizar un balón de gas mayor de 5 Kg.
22. En ningún caso se permitirá el beneficio de animales vivos, la preparación de comidas, el lavado o aseo de los implementos en la vía pública.
23. Ejercer el comercio irregular, lo cual ante su constatación dará lugar a las sanciones establecidas en el Reglamento de Aplicación de Sanciones aplicadas por la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Fiscalización..

El incumplimiento ~~de cualquiera de las disposiciones~~ contenidas en los numerales precedentes, dará lugar a la imposición de las sanciones administrativamente establecidas, sin perjuicio de la sanción penal que hubiere; y de ser el caso la revocatoria de la autorización municipal temporal para el desarrollo de la actividad comercial en el espacio público.

Artículo 43.- Limitaciones para la venta de comida preparada en espacios públicos

Los comerciantes ambulantes autorizados de comida preparada sólo podrán ejercer su actividad en zonas específicamente establecidas por la autoridad municipal requiriéndose la respectiva evaluación sanitaria por la manipulación de alimentos y exámenes bromatológicos efectuados en forma periódica e inopinada. Asimismo, el uso de balón de gas y otros combustibles queda prohibido en zonas de alto riesgo.





Municipalidad Provincial de "El Dorado"

"Un Dorado que crece"

En caso de incumplimiento, la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Fiscalización con la Gerencia de Desarrollo Social (Unidad de Auxilio Médico), de acuerdo a sus funciones y competencias procederán a efectuar las acciones correspondientes.

TITULO VII

PROCESO DE PROMOCIÓN DEL DESARROLLO

Artículo 44.- Programas Municipales de desarrollo y la formalización del comerciante ambulante

La Municipalidad Provincial de El Dorado a través de sus gerencias implementarán políticas, planes y programas municipales que promuevan la formalización y procesos de desarrollo, requiriendo acciones de promoción con la intervención de diferentes instancias: gobierno nacional, regional, municipal y el sector privado, impulsando una visión de desarrollo y mejora de la calidad de vida de los comerciantes.

La Municipalidad acompañará a los comerciantes ambulantes regulados y autorizados, brindando asesoría técnica - legal, capacitación, asistencia técnica empresarial, capacitación en desarrollo personal y social (auto estima, identidad, plan de vida y habilidades sociales), articulación financiera y articulación comercial con la finalidad de contribuir a la formalización, a una cultura empresarial sostenida, emprendedora que permita superar el nivel de sobrevivencia y promover el desarrollo y sus capacidades para competir, a través de programas municipales.

Al mismo tiempo, la municipalidad valora el acercamiento entre inversionistas y comerciantes del comercio ambulatorio, de modo de promover su acceso a lugares de venta debidamente acondicionados. De ser necesario, facilita información, articulación y promoción con la finalidad de que los comerciantes identificados por la municipalidad tomen la mejor decisión.

Artículo 45.- Proceso de Formalización del comercio ambulatorio

El proceso de formalización incluye las siguientes dimensiones o fases no necesariamente taxativas:

- Diagnóstico:** la municipalidad deberá iniciar un diagnóstico económico y social del comercio ambulatorio de bienes y servicios en los espacios públicos, desarrollando un censo de comerciantes a fin de conocer la magnitud y características del comercio ambulatorio y contar con una base de datos.
- Sensibilización:** La entidad municipal deberá iniciar las acciones orientadas a tomar los primeros contactos en forma racional y progresiva con los comerciantes para promover su fortalecimiento, asociatividad y la toma de acuerdos para contribuir al proceso de formalización.



Municipalidad Provincial de "El Dorado"

"Un Dorado que crece"

c) *Elaboración de Proyectos:* Consiste en asesorar y acompañar a los comerciantes ambulantes en el proceso de elaboración y formulación de sus anteproyectos y proyectos definitivos ante las instancias correspondientes.

d) *Soporte Empresarial:* Se acompañará a los comerciantes ambulantes con un soporte empresarial sostenido, con programas de fortalecimiento y desarrollo de capacidades en gestión empresarial, asistencia técnica, articulación comercial y programas de promoción comercial, sentando las bases para el desarrollo de planes negocio que les permita enfrentar un entorno competitivo. Asimismo, para aquellos comerciantes que demuestren su deseo de formalización, la municipalidad brindará el apoyo técnico, legal, administrativo para obtener sus licencias (Licencias de construcción, conformidad de obra, etc.).

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Primera.- La aplicación de la presente ordenanza será ejercida por la Municipalidad en el ámbito de su jurisdicción, a través de los órganos que les corresponda realizar las funciones de autorización, control y fiscalización del comercio ambulatorio de acuerdo al Reglamento de Organización y Funciones respectivo.

Segunda.- La Municipalidad Provincial de El Dorado, realizará periódicamente un Censo de Comerciantes ambulantes autorizados, a fin de contar con el marco de referencia necesario para planificar alternativas de solución.

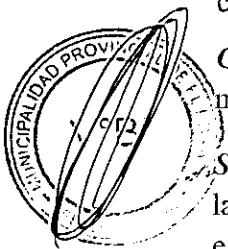
Tercera.- La Municipalidad Provincial de El Dorado fijará las condiciones técnicas y sociales que regirán el comercio ambulatorio dentro de su jurisdicción y evaluará que la ubicación de mobiliarios o similares en los espacios públicos no afecten el ornato, ni el desarrollo urbano integral de la ciudad, el tránsito peatonal y vehicular, la integridad física de las personas, los bienes públicos y privados, el equilibrio del interés en el ámbito comercial.

Cuarta.- Incorpórese al actual Cuadro Único de Infracciones y Sanciones, las establecidas mediante la presente Ordenanza. (Anexo I).

Sexta.- Modifíquese el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA vigente de la Municipalidad Provincial de El Dorado, adecuándolo a los procedimientos y requisitos establecidos.

Séptima.- Aprobar el Formato de Solicitud - Declaración Jurada, Anexo II y el Formato de Autorización Municipal Temporal para el Desarrollo de la Actividad Comercial en el Espacio Público (Anexo III), que forman parte integrante de la presente ordenanza.

Octava.- La Municipalidad Provincial de El Dorado, mediante Decreto de Alcaldía tiene la facultad de aprobar las normas reglamentarias, las características técnicas de los módulos y uniformes que utilizara el comercio ambulatorio, según el giro que desarrollen y la ubicación. En tanto no entren en vigencia las nuevas características de los módulos y





Municipalidad Provincial de "El Dorado"

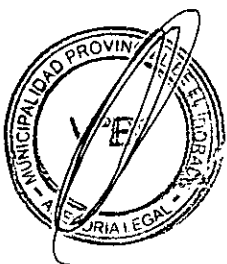
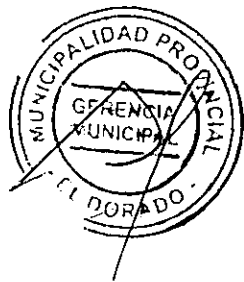
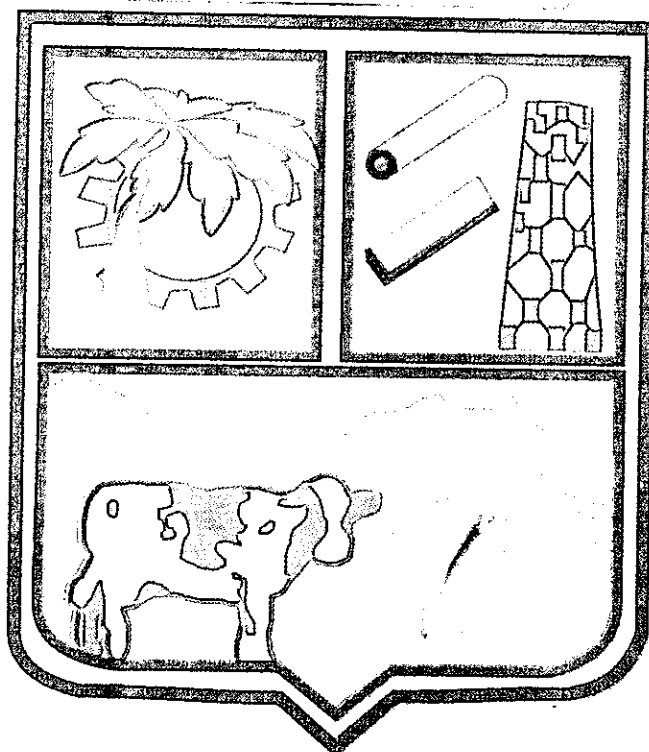
"Un Dorado que crece"

uniformes, seguirán vigentes las características autorizadas hasta la vigencia de la presente ordenanza.

Novena. - Deróguese las disposiciones y/o normas que se opongan al cumplimiento de la presente Ordenanza.

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA.



HOMZ



Municipalidad Provincial de "El Dorado"

"Un Dorado que crece"

ANEXO N° 1

CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES RESPECTO AL COMERCIO AMBULATORIO EN LOS ESPACIOS PUBLICOS

CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES

LINEA DE ACCION 01: COMERCIALIZACION / ACTIVIDAD ECONOMICA

Base Imponible: UIT vigente

1.2 COMERCIO AMBULATORIO O ACTIVIDAD ECONOMICA EN LOS ESPACIOS PUBLICOS		SANCION		
CODIGO	DESCRIPCION	Observaciones	% UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA
01-0201	Ejercer el comercio o actividad económica onerosa o gratuita, sin autorización en espacios públicos.	Multa	2	Retención
01-0202	Ejercer el comercio o actividad económica onerosa o gratuita, no cumpliendo el giro autorizado en espacios públicos	Notificación Preventiva	2	Retención
01-0203	Por comercializar productos fuera del mobiliario de venta	Notificación Preventiva	2	Retención
01-0204	No mantener limpio el lugar de venta en un perímetro no menor a cinco metros a la redonda.	Notificación Preventiva	2	Ejecución
01-0205	Por comercializar los productos en lugares distintos al autorizado	Multa	2	Retención
01-0206	Realizar la venta, comercialización o acto gratuito de entrega de bebidas alcohólicas en espacios públicos.	Multa	5	Decomiso
01-0207	Por exhibir algún tipo de publicidad en el módulo sin autorización municipal	Notificación Preventiva	2	
01-0208	Por instalación de vendedores de diarios, revistas y loterías que tengan licencia y autorización de giros distintos	Notificación Preventiva	2	
01-0209	No exhibir en forma permanente un depósito de tamaño regular adherido al mobiliario de venta para ser utilizado como basurero público	Notificación Preventiva	2	Ejecución
01-0210	Almacenar productos en condiciones no adecuadas	Notificación Preventiva	2	
01-0211	Por no tener el módulo de venta del modelo aprobado por la Municipalidad	Notificación Preventiva	2	
01-0212	Por promover juegos de pímbar, azar y otros en espacios públicos	Multa	2	Retiro
01-0213	No exhibir en lugar visible la autorización para ejercer comercio actividad económica en espacios públicos	Subsanable	2	Retención
01-0214	Ejercer el comercio o actividad económica incumpliendo con las indicaciones, disposiciones y/o condiciones descritas en la autorización emitida por la Municipalidad		2	Retención





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE

EL DORADO

GERENCIA DE GESTION AMBIENTAL

Y DESARROLLO ECONOMICO

UNIDAD DE PROMOCION EMPRESARIAL-MYPES

FORMULARIO: FJT -002-MPED-GGAYDE

SOLICITUD - DECLARACION JURADA

AUTORIZACION MUNICIPAL TEMPORAL PARA EL DESARROLLO

DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL EN EL ESPACIO PUBLICO

(FORMULARIO GRATUITO)

Para el uso exclusivo DE LA Unidad de Promoción Empresarial - MYPES

SELLO DE RECEPCION Y N° DE EXPEDIENTE
FECHA DE RECEPCION

MOTIVO

1. COMERCIO AMBULATORIO EN ESPACIOS PUBLICOS DEL DISTRITO DE SAN JOSE DE SISA

2. FERIAS EN ESPACIOS PUBLICOS DEL DISTRITO DE SAN JOSE DE SISA

I. DATOS GENERALES DEL SOLICITANTE

1. APELLIDOS Y NOMBRES

2. DNI / C.E.

3. TRUJCO OPCIONAL

4. CORREO ELECTRONICO Y / O TELEFONO

5. DOMICILIO: AV / UR / CALLE / PASAJE / OTRO

N°

INT.

MZ.

LOTE

6. URB / AHH

II. DATOS DEL MODULO

7. UBICACIÓN: AV / UR / CALLE / PASAJE / OTRO

8. GIRO

III. CROQUIS DE LA UBICACIÓN DEL MODULO / FERIA

De las mejores referencias posibles de la ubicación del módulo, identificando los jirones, calles o avenidas aledañas y frontis

Otras referencias:

IV. REPRESENTANTE LEGAL (De los feriantes o en casos de incapacidad absoluta y/o relativa de los comerciantes)

9. APELLIDOS Y NOMBRES

10. DNI / C.E.

V. AYUDANTE (Casos de incapacidad y/o condición de adulto mayor de los comerciantes)

11. APELLIDOS Y NOMBRES

12. DNI / C.E.

VI. REQUISITOS Y/O DOCUMENTOS QUE SE ANEXAN A ESTA SOLICITUD - DECLARACION JURADA

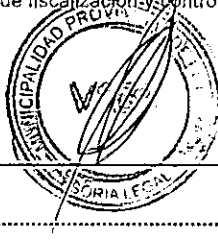
VII. DECLARACION JURADA, Declaro bajo juramento que:

- Cumplo con toda la normatividad vigente aplicable que regula la actividad para la cual solicito autorización temporal.
- Conduciré en forma personal y directa el desarrollo de la actividad autorizada.
- Respetaré la autorización que me autorizará la Municipalidad.
- Cuento con el modulo y uniforme establecidos por la Municipalidad para el desarrollo del giro que estoy solicitando.
- Tengo conocimiento que la presente declaración y documentación presentada está sujeta a verificación posterior de su veracidad, y en caso de haber proporcionado información, documentos, formatos y/o declaraciones que no respondan a la verdad, se me podrá aplicar las sanciones administrativas y/o penales correspondientes, revocándose o dejándose sin efecto la autorización que se me otorgue como consecuencia de esta solicitud.
- Brindaré las facilidades necesarias para las acciones de fiscalización y control posterior a las autoridades municipales competentes.

D.N.I. / C.E.

Firma del Solicitante/Representante Legal/Tutor-Curador

VIII. OBSERVACIONES





**Autorización Municipal Temporal para el desarrollo
de la Actividad Comercial en el Espacio Público**
N°

FOTO

Municipalidad Provincial de
El Dorado

COMERCIO/AMBULATORIO/EN ESPACIOS PÚBLICOS		FERIA/EN ESPACIOS PÚBLICOS	
1. APELLIDOS Y NOMBRES		2. N° D.N.I./C.E./R.U.C.	
3. DOMICILIO: AV./JR./CALLE/PASEJE/OTRO		4. HORARIO DE LA ACTIVIDAD	
DATOS DEL MODULO:			
5. UBICACIÓN: AV./JR./CALLE/PASEJE/OTRO		6. GIRO	
7. CARACTERÍSTICAS DEL MODULO			
8. N° DE EXPEDIENTE		9. FECHA DE EMISIÓN Y REGISTRO	
		10. FECHA DE VENCIMIENTO	

Declaro bajo juramento que los datos consignados en la presente solicitud, expresan la verdad y soy responsable de la veracidad de los documentos e información presentados en virtud al principio de veracidad (Ley N° 27444). Asimismo declaro conocer y me someto a las sanciones de acuerdo a Ley y demás Normas Municipales vigentes, de ser el caso, así como lo establecido en el Artículo N° 411 del Código Penal.

